

RESOLUCIÓN

Valledupar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO LAVADERO Y FUENTE DE SODA AUTOMOTO REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA AMPARO RINCÓN ORDOÑEZ"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 628 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Establecimiento denominado Lavadero y Fuente de Soda Auto Moto, representado legalmente por su propietario por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de diciembre de 2014 como se puede evidenciar en el referido auto.

Que adicionalmente se impuso medida preventiva a través de resolución No 367 del 06 de noviembre de 2014, consistente en Suspensión de todas las actividades de lavado de vehículos automotores desarrolladas en dicho establecimiento, ubicado en el municipio de la Laguna de Iberico- Cesar

Que como consecuencia de lo anterior, mediante resolución No 140 del 06 de julio de 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 36 y 155 del Decreto 1541 de 1978, por prestar el servicio de lavado de vehículos y motos, cuya fuente de abastecimiento es un Pozo Artesanal y acueducto municipal, utilizando como método para el aprovechamiento unas mangueras, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas y/o superficiales otorgada por CorpoCESAR.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de agosto de 2016, como consta en la parte adversa de la referida resolución.

Que examinado el proceso, el investigado no hizo uso de su derecho para presentar los descargos, sin embargo el señor GEOVANNY GALVIS ORTIZ, presentó un escrito de fecha 03 de septiembre, y argumentó lo siguiente:

El negocio Lavadero y Fuente de Soda Auto Moto, no se encuentra en funcionamiento puesto que ya la arrendataria ya que se entregó el predio de su propiedad en donde funcionaba el negocio, razón por la cual solicitó se terminara el proceso para lo cual anexó copia del contrato de arrendamiento

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conclusión y pertinencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000015306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

258

20-SEP-2016

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 200 de la ley 1333 de 2009 que dice. *"PRACTICA DE PRUEBAS". Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del establecimiento denominado Lavadero y fuente de soda Auto Moto representado legalmente por su propietaria AMPARO RINCÓN ORDOÑEZ o quien haga sus veces, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del establecimiento denominado Lavadero y Fuente de Soda Auto Moto, representado legalmente por su propietaria AMPARO RINCÓN ORDOÑEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 140 del 06 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Memorando interno suscrito por el Coordinador de seguimiento ambientales de permisos y concesiones hídricas, recibido el 05 de septiembre de 2014,
2. Informe de visita control y seguimiento a los lavaderos en cumplimiento de los autos No 128, 129, y 130 del 28 de julio de 2014, con sus respectivos anexos y evidencias fotográficas.
3. Auto No 628 del 06 de noviembre de 2014 por medio del cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Lavadero y Fuente de Soda Auto Moto, representado legalmente por su propietario.
4. Resolución No 367 del 06 de noviembre de 2014, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.
5. Resolución No 140 del 06 de julio de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del establecimiento denominado Lavadero y Fuente de Soda Auto Moto.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal del establecimiento denominado Lavadero y Fuente de Soda Auto Moto o a su apoderado legalmente constituido, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000911500

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

258

28 SEP 2016

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna/ Jefe Jurídico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 0180009111006

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0